

Resolución No. 017-GADM-AA-CM-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 76. 7. 1., de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, Visto el documento de fecha 15 de abril del 2016, mismo que está firmado por la señora María Saquina y por el Dr. Marco Nicolalde, en donde solicitan que el Concejo municipal se pronuncie y manifieste que no se opone al levantamiento familiar.

Que, Visto el memorando No. MAA-RP-2016-11-ST de fecha 21 de abril del 2016, mismo que está firmado por el Dr. Fabián Espinosa, registrador de la Propiedad, en donde dice que en efecto es el Concejo quien debe emitir la resolución correspondiente, de que no se opone al levantamiento familiar.

Que, visto el memorando No. MAA- -PS-2016-ST de fecha 27 de abril del 2016, en donde el Procurador Síndico dice que el señor Registrador de la Propiedad de Antonio Ante argumente para que el Concejo autorice el levantamiento familiar, lo es el caso que nos ocupa.

Que, Visto el memorando No. MAA-RP-2016-18-ST de fecha 14 de junio del 2016, memorando que está firmado por el Dr. Fabián Espinosa, registrador de la Propiedad, en donde dice que se ampara según lo establecido en el inciso segundo del numeral 10 del Artículo 18 de la Ley Notarial, es decir, que el Concejo autorice el levantamiento familiar.

Que, Visto el oficio No. 012-GADMAA-CPP-2016 de fecha 30 de junio del 2016, oficio que está firmado por la Comisión de Planificación y Presupuesto, integrada por los señores Concejales Dr. Joaquín Paredes y Sr. Carlos Espinosa, y la señora Concejala Nancy Domínguez, en donde solicitan pronunciamiento jurídico respecto al caso en cuestión.

Que, Visto el oficio No. 021-GADM-AA-PS-2016 fechado 05 de julio del 2016, en donde el señor Procurador Síndico emite el correspondiente pronunciamiento jurídico, relacionado a la procedencia que tiene el Concejo para la autorización del levantamiento familiar ya citado en líneas anteriores.

Que, el segundo inciso del numeral 10 del Artículo 18 de la Ley Notarial.- (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015).- dice que son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes, entre otras:

10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisada y analizada que fuera toda la documentación de carácter administrativo, constante en el expedientillo relacionado al asunto en cuestión, en conjunto con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, autorizar el levantamiento del patrimonio familiar a favor de la señora María Dioselina Saquina Martínez, de un inmueble de su propiedad compuesto de un lote de terreno con una superficie de 180,00 M2 localizado en la parroquia de Imbaya, Cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- Que se corra traslado con la presente resolución a la señora interesada, María Dioselina Saquina Martínez, quien sabrá hacer uso de la presente resolución, de conformidad a la Ley.

Artículo 3.- Que se corra traslado con la presente resolución al señor Dr. Marco Aníbal Nicolalde M. Notario Público Primero del Cantón Ibarra, para que se digne proceder según lo estipulado en las leyes de la materia.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 11 días del mes de agosto del 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA